

El Registre d'Associacions de la Generalitat de Catalunya,

CERTIFICA:

Que l'entitat denominada Associació per a la Millora de la Comprensió Lectora (AMCL), de Barcelona, es va inscriure en data 16/04/2019 amb el número 65582 de la secció 1a de la demarcació de Barcelona.

Que l'última junta directiva que figura inscrita en aquest Registre està encapçalada per les persones següents:

President  
José Luis Castel Baldellou  
A renovar: 27/02/2024

Secretari  
Guillem Bandé Fernández  
A renovar: 27/02/2024

Tresorera  
Isabel Lázaro Lamana  
A renovar: 27/02/2024

I perquè consti, s'expedeix aquest certificat a petició de la persona interessada.

Barcelona, 10 de setembre de 2022

ADVERTIMENT:

Aquest acte administratiu de certificació constitueix una comunicació de dades personals prevista a la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals .  
S'adverteix que la normativa de protecció de dades no permet un tractament posterior de les dades d'aquest certificat per a una finalitat diferent.

El receptor/a de les dades està obligat a la observança de les disposicions de confidencialitat de dades personals.



# ESTATUTOS DE LA ASSOCIACIÓ PER A LA MILLORA DE LA COMPENSIÓ LECTORA

## Capítol I. La denominación, finalidades y domicilio

### **Artículo 1**

Bajo la denominación **Associació per a la millora de la comprensió lectora (AMCL)** se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

### **Artículo 2**

1. Las finalidades de la **Associació per a la millora de la comprensió lectora (AMCL)** son:
  - Promover la reflexión en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
  - Facilitar materiales a los centros educativos que ayuden a mejorar el aprendizaje del alumnado en general y de la comprensión lectora en particular.
  - Elaborar aplicaciones que permitan conocer el nivel del alumnado en diferentes apartados de la enseñanza y más concretamente en la comprensión lectora.
  - Facilitar referencias donde se pueden encontrar recursos que sirvan para mejorar el proceso de aprendizaje del alumnado.
  - Realizar sesiones de formación para informar sobre aspectos relacionados con la evaluación y el aprendizaje de la comprensión lectora.
  - Investigar sobre las novedades y tendencias en referencia a nuevas metodologías de aprendizaje.
  - Participar en las actuaciones dirigidas a impulsar la innovación pedagógica y la mejora de la calidad educativa, especialmente en el apartado de la comprensión lectora.
  - Cualquier otra actividad que, de acuerdo con estos Estatutos, se oriente a alcanzar los objetivos anteriormente mencionados.

Para conseguir estas finalidades, la **Associació per a la millora de la comprensió lectora (AMCL)** programa las siguientes actividades:

- Formación al profesorado en innovación i evaluación.
  - Presentación de materiales nuevos.
  - Trabajos monográficos con aplicaciones informáticas.
  - Intercambio de información, de experiencias i de investigaciones educativas en el ámbito territorial de Catalunya.
2. Queda excluido cualquier ánimo de lucro.



### **Artículo 3**

1. El domicilio social de la **AMCL** se establece a Barcelona, en la calle Corunya , núm. 9.
2. El ámbito territorial de la **AMCL** comprende fundamentalmente, pero no exclusivamente, el territorio de Cataluña, y sus funciones se ejercen mayoritariamente en este territorio.
3. La duración de esta asociación es por tiempo indefinido.

## **Capítulo II. Los miembros de la asociación, derechos y obligaciones**

### **Artículo 4<sup>1</sup>**

Pueden formar parte de la asociación aquellas personas físicas, mayores de 18 años, y jurídicas que libre y voluntariamente muestren interés en el desarrollo de los objetivos de la asociación.

Respecto a las personas físicas, es necesaria su capacidad de obrar.

Respecto a las personas jurídicas, la solicitud de ingreso debe presentarla el representante legal de la institución, que deberá acreditarse documentalmente.

### **Artículo 5**

Las condiciones para adquirir la condición de miembro de la asociación son:

- La admisión deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
- Se deberá abonar la cuota anual mínima anual.

### **Artículo 6**

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que les sea conferida en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación e acuerdo a las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a que la vida de la asociación sea mejor, i a que sea más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

---

<sup>1</sup> La condición de socio debe ser congruente con la denominación y las finalidades de la asociación.



8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Utilizar los canales que la asociación establezca o tenga a disposición de los socios.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos de la asociación.
12. Consultar los libros de la asociación.

#### **Artículo 7**

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con los objetivos de la asociación y participar activamente para conseguirlos.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de las cuotas anuales, derramas y otras aportaciones económicas fijadas en los estatutos i aprobadas de acuerdo a su contenido.
3. Cumplir el resto de obligaciones que se deriven de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

#### **Artículo 8**

Son causas por las que se puede dar de baja de la asociación:

1. Per decisión de la persona interesada, que debe comunicarla por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir con las obligaciones estatutarias.

### **Capítulo III. Organización y funcionamiento de la AMCL**

#### **Artículo 9**

Los órganos de gobierno, participación y administración de la **AMCL** son:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente/a
- Tesorero/a
- Secretario/a
- Las comisiones de trabajo.



## **Sección 1ª. La Asamblea General**

### **Artículo 10**

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido en una votación.

### **Artículo 11**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir i separar los miembros de la Junta Directiva y otros órganos y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación, así como aprobar la gestión realizada por cualquier órgano e gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras asociaciones o separarse.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar, mediante un expediente previo, la baja o la separación definitiva de los socios.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio y también las altas y bajas debidas a una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a otros órganos e gestión de la asociación. La relación de las facultades que se expone en este Artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

### **Artículo 12**

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, entre los meses de mayo y julio, ambos inclusive.
2. La Junta Directiva puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente y también cuando lo solicite un 10% de los socios. En este caso la asamblea debe llevarse a cabo en un término de treinta días a contar desde el día de la solicitud.



### **Artículo 13**

1. La Asamblea se convoca por el órgano de gobierno correspondiente, mediante una convocatoria que debe tener, como mínimo, orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse con quince días de antelación a la fecha de la reunión, e manera individual y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de socios, que siempre debe tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está presente, debe ser substituido por el vicepresidente o por el vocal de más edad en la Junta Directiva. Debe actuar como secretario/a aquella persona que ocupe el cargo dentro de la Junta Directiva. .
4. El secretario/a redacta el acta de cada reunión, que debe firmar junto con el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General debe aprobarse el acta de la sesión anterior. Cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los socios.

### **Artículo 14**

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios presentes o o representados.
2. El 10 % de los socios pueden solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el caso que la Asamblea ya haya sido convocada, pueden hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que debe reunirse este órgano. La Asamblea solamente puede adoptar acuerdos respecto a puntos incluidos en el orden del día, a no ser que haya sido constituida con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

### **Artículo 15**

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación de asociaciones similares o la integración en otra asociación ya existente y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados: los otros afirmativos deben superar la mitad de los emitidos. En cualquier caso la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se realiza por mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista actualizada de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre y cuando los socios lo autoricen expresamente.



## **Sección 2ª. La Junta Directiva**

### **Artículo 16**

1. La Junta Directiva formada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales, dirige, administra y representa a la asociación. Todos estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta directiva, que deben ser socios, se realiza por votación en la Asamblea General. Las personas elegidas entran en sus funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se deben comunicar al registro de Asociaciones, mediante un certificado emitido por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, en el cual debe constar la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.
4. Todos los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo gratuitamente.

### **Artículo 17**

La Junta Directiva, está formada por<sup>2</sup>:

- El/la presidente/a
- El/la secretario/a
- El/la tesorero/a

### **Artículo 18**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período<sup>3</sup> de cinco años sin perjuicio de poder ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de finalizar su periodo reglamentario puede producirse por:
  - a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de personas físicas o por extinción en el caso de personas jurídicas.
  - b) incapacidad o inhabilitación
  - c) renuncia notificada al órgano de gobierno
  - d) separación acordada por la asamblea general
  - e) cualquier otra causa que establezca la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deben cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que se produzca. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

---

<sup>2</sup> La composición de la Junta Directiva puede ser diferentes pero necesariamente debe tener un presidente/a y un secretario/a.

<sup>3</sup> Hay que concretar la duración del cargo teniendo en cuenta que no puede ser superior a cinco años.



## **Artículo 19**

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley. También, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, e acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la propia Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia delante de organismos público, para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros deben satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplen los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar a la Asamblea General el balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio económico para que los apruebe. Confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.
- g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo si son necesarios para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los objetivos de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos tengan previsto realizar.
- j) Nombrar, a propuesta de los grupos de trabajo, los vocales de la Junta Directiva que se encarguen de cada uno de los grupos.
- k) Realizar las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
  - subvenciones o ayudas.
  - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer del fondo que haya en ese depósito. La disposición de estos fondos se determina en el Artículo 29.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no esté contemplado en los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya estado delegada expresamente.





### **Artículo 20**

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a una vez al trimestre.
2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicitan un tercio de sus miembros.

### **Artículo 21**

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones para las que sean convocados, aunque por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de voto de los asistentes.

### **Artículo 22**

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También, con el mismo quórum que en apartado anterior, puede nombrar uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que se les confíe con las facultades que se crea oportunas conferir en cada caso.

### **Artículo 23**

Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario/a y por el presidente/a. Cuando comienza cada reunión de la Junta Directiva, se debe leer el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o se rectifique, si procede.

## **Sección 3ª. La presidencia y la vicepresidencia**

### **Artículo 24**

1. Son propias de la presidencia y de la vicepresidencia las siguientes funciones:
  - a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
  - c) Emitir su voto de calidad decisorio en caso de empate.
  - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a.
  - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente será sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el vicepresidente (si hay) o por el vocal de más edad de la Junta Directiva, por este orden.

## **Sección 4ª. La tesorería y la secretaría**

### **Artículo 25**

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Es responsable de llevar el libro de caja. Firma los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser viadas previamente por el Presidente, e ingresa lo que sobra en los depósitos abiertos en establecimientos de crédito y de ahorro. .

### **Artículo 26**

El secretario/a ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar y, también, llevar el libro de registro de socios.

## **Sección 5ª. Las comisiones o grupos de trabajo**

### **Artículo 27**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, deben ser planteadas por los miembros de la asociación que quieran formarlas y deben informar a la Junta Directiva explicando las actividades que se proponen realizar. La Junta Directiva debe aprobar su constitución, a no ser que 4/5 partes de la Junta vote en contra.

La Junta Directiva debe analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales deben presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

## **Capítulo IV. El régimen económico**

### **Artículo 28**

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.<sup>4</sup>

### **Artículo 29**

---

<sup>4</sup> Si tiene, hay que indicar la cantidad en que se valora.



Los recursos económicos de la asociación provienen de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o legados
- d) Las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse.

### **Artículo 30**

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas (que deben abonarse mensual, trimestral o semestralmente según disponga la Junta Directiva) y cuotas extraordinarias.

### **Artículo 31**

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra a 31 de diciembre.

### **Artículo 32**

En las cuentas corrientes y libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente/a, del tesorero/a y del secretario/a.

Para poder disponer de los fondos serán suficientes dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero/a o la del presidente/a.

## **Capítulo V. El régimen disciplinario**

### **Artículo 33**

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar en leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el régimen interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o de una comunicación. En el término de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor/a, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en un término de 15 días, con audiencia previa al presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también en un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, en la primera Asamblea General que se lleve a cabo.

## Capítulo VI. La disolución

### Artículo 34

1. La **Associació per a la millora de la comprensió lectora (AMCL)** puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario y expresamente para este fin.
2. El acuerdo de disolución debe ser acordado por mayoría cualificada de los presentes (dos tercios de los presentes).

### Artículo 35

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto para el destino de los bienes y derechos de la asociación como de la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidades personales. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos han contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad en favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

### Disposiciones adicionales.

**Primera.** Para modificar estos Estatutos se necesita el acuerdo previo de dos tercios de los componentes de la Junta Directiva.

**Segunda.** Para la aprobación definitiva de estos Estatutos se convocará una Asamblea General extraordinaria con un único punto en el orden del día y será necesario el voto favorable de dos tercios de los presentes.

Barcelona a, 27 de febrero de 2019



José Luis Castel



Guillem Bandé



Isabel Lázaro